# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA USO OFICIAL OTORGADAS A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de las Asignaciones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California (CESPM), 2 (dos) asignaciones de frecuencias para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial, para la instalación y operación de redes privadas de telecomunicaciones, con las frecuencias y coberturas que se señalan en la Tabla 1; asimismo, en dichas asignaciones se estableció en su Condición 3, una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podría prorrogarse por plazos iguales (las “Asignaciones”):

**Tabla 1. Datos de la Asignación**

| **Número** | **No. de Asignación** | **Fecha de otorgamiento** | **Años de vigencia** | **Frecuencias asignadas Tx/Rx(MHz)** | **Radio de Cobertura (km)** | **Ubicación de la Estación base** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 1.-222 | 07/07/2004 | 4 | 150.375/155.175 | 80 | Sierra Cucapah, Mexicali, en el Estado de Baja California. |
| 1 | 1.-222 | 07/07/2004 | 4 | 155.175/150.375 | 80 | Calzada Independencia y Sinaloa s/n, Mexicali, en el Estado de Baja California. |
| 2 | 1.-291 | 12/10/2005 | 4 | 151.450/154.500  | 40 | Rep. Sierra Cucapah, Mexicali, en el Estado de Baja California. |

1. **Solicitudes de Prórroga de Vigencia.** Mediante los oficios que se indican en la Tabla 2 siguiente, la CESPM presentó ante el Centro SCT Baja California las correspondientes solicitudes de prórroga de vigencia (las “Solicitudes de Prórroga”), mismas que fueron remitidas por la Secretaría a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), para la opinión correspondiente:

**Tabla 2. Datos de la Asignación y solicitudes de Prórroga**

| **Número** | **No. de Asignación** | **Fecha de otorgamiento** | **Número de oficio mediante el cual se solicitó la prórroga** | **Fecha de recepción en Centro SCT Baja California** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 1.-222 | 07/07/2004 | Inf-0385/07 | 08/11/2007 |
| 2 | 1.-291 | 12/10/2005 | DG-0907/09 | 14/10/2009 |

1. **Opinión del Pleno de la Comisión.** Mediante los Acuerdos P/EXT/200813/67 de fecha 20 de agosto de 2013 y P/310713/502 de fecha 31 de julio de 2013, el Pleno de la Comisión emitió opinión en sentido favorable, respecto de las Solicitudes de Prórroga de las asignaciones 1.-222 y 1.-291 respectivamente, sin embargo, estas opiniones no fueron notificadas a la Secretaría.
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como son los casos señalados en el Antecedente II de la presente Resolución, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en su artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como son los casos que nos ocupan, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por otra parte, corresponde al Pleno del Instituto, en términos del artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones; resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga.** Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de las Solicitudes de Prórroga se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la “LFT”) y en lo establecido en las Asignaciones.

El artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicha ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

*“****Artículo 19.*** *Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar;* ***lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión****, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”* (Énfasis añadido).

Por otra parte, la Condición Tercera de las Asignaciones, estableció lo siguiente:

*“****3. Vigencia.*** *La vigencia de esta Asignación será de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse por plazos iguales.*

*No obstante lo anterior, en cualquier momento, la Secretaría podrá requerir del Asignatario frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público, para lo cual dará aviso al Asignatario con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales, a fin de que proceda a su despeje.”*

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la LFT, en relación con el artículo 22 del mismo ordenamiento, los requisitos que el asignatario debía cumplir para el otorgamiento de prórrogas de asignaciones de bandas de frecuencias para uso oficial, eran los siguientes: (i) que hubiere cumplido con las condiciones previstas en la asignación que pretendiera prorrogar; (ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la asignación, y (iii) que aceptara las nuevas condiciones que estableciera el Instituto.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga.** Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que el asignatario solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte del plazo de las asignaciones, dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas con posterioridad a la fecha de inicio de la última quinta parte de su plazo de vigencia, como se puede observar en la Tabla 3 siguiente:

**Tabla 3. Datos de la Asignación**

| **Número** | **No. de Asignación** | **Fecha de otorgamiento** | **Años de Vigencia** | **Fecha de vencimiento** | **Fecha de Solicitud de Prórroga** | **Fecha límite para presentar la Solicitud de Prórroga** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 1.-222 | 7 de julio del año 2004 | 4 | 7 de julio del año 2008 | 8 de noviembre del año 2007 | 19 de septiembre del año 2007 |
| 2 | 1.-291 | 12 de octubre del año 2005 | 4 | 12 de octubre del año 2009 | 14 de octubre del año 2009 | 24 de diciembre del año 2008 |

Con la finalidad de establecer con exactitud la fecha límite en que la CESPM debía haber presentado las Solicitudes de Prórroga, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, llevó a cabo el cálculo para cada una de las Solicitudes de Prórroga. A continuación se describe para el caso de la asignación 1.-222 de fecha 7 de julio de 2004.

1. La Asignación se otorgó el 7 de julio de 2004 con una vigencia de 4 años, que equivalen a 1460 días (365 días que tiene un año x 4 años =1460 días).
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 1460 días, se realizó la siguiente operación: 1460/5=292 días. Es decir, la quinta parte de 1460 días son 292 días.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 29 señala que para el cómputo de los plazos establecidos por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Al respecto, y considerando que dicha asignación se otorgó por 4 años, contados a partir del 7 de julio de 2004, se concluye que su vigencia finalizó el 7 de julio de 2008.
4. Para determinar la fecha límite que tenía la CESPM para presentar dicha solicitud de prórroga, se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluyó la vigencia de la asignación, es decir, el 7 de julio de 2008, se le restan los 292 días, que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 19 de septiembre de 2007.
5. Por lo que se concluye que la CESPM debió presentar la solicitud de prórroga antes del 19 de septiembre de 2007.

Para la asignación 1.-291 de fecha 12 de octubre de 2005, se realizó el siguiente cálculo:

1. La Asignación se otorgó el 12 de octubre de 2005 con una vigencia de 4 años, que equivalen a 1460 días (365 días que tiene un año x 4 años =1460 días).
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 1460 días, se realizó la siguiente operación: 1460/5=292 días. Es decir, la quinta parte de 1460 días son 292 días.
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 29 señala que para el cómputo de los plazos establecidos por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda. Al respecto, y considerando que dicha asignación se otorgó por 4 años, contados a partir del 12 de octubre de 2005, se concluye que su vigencia finalizó el 12 de octubre de 2009.
4. Para determinar la fecha límite que tenía la CESPM para presentar dicha solicitud de prórroga, se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluyó la vigencia de la asignación, es decir, el 12 de octubre de 2009, se le restan los 292 días, que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 24 de diciembre de 2008.
5. Por lo que se concluye que la CESPM debió presentar la solicitud de prórroga antes del 24 de diciembre de 2008.

Derivado de lo anterior, queda claro que dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas con posterioridad a la fecha previa del inicio de la última quinta parte de su plazo de vigencia.

En ese sentido, queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 19 de la LFT, mismo que alude al plazo que tenía la CESPM para presentar las Solicitudes de Prórroga. Derivado de lo anterior, resultaría innecesario para el Pleno de este Instituto, entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la LFT ya que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar una prórroga de vigencia de una asignación, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y uno de los requisitos no fue cumplido.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como los abordados en la presente Resolución, debe considerarse que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas previo a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de las mismas, deben ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la solicitud de opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

Por lo tanto, y considerando que la CESPM no presentó las Solicitudes de Prórroga dentro del plazo establecido por la LFT, el Instituto no está en posibilidad de prorrogar la vigencia de las Asignaciones.

No obstante lo anterior, la CESPM tiene a salvo su derecho de presentar ante el Instituto una solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones en atención a lo señalado por la Ley y los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Finalmente, resulta importante considerar que la terminación de las Asignaciones no extingue las obligaciones contraídas por el asignatario durante su vigencia, por lo que se considera pertinente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de las Asignaciones descritas en el Antecedente I de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013*;* Sexto Transitorio del “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 19, 22, 37 fracción I y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 17 de octubre de 2016, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**(YA) PRIMERO.-** Se niega la prórroga de vigencia a las asignaciones para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias de uso oficial, otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, mismas que se señalan a continuación:

**Datos de la Asignación**

| **Numero** | **No. de Asignación** | **Fecha de otorgamiento** | **Años de vigencia** | **Fecha de vencimiento** | **Frecuencias asignadas Tx/Rx (MHz)** | **Radio de Cobertura (km)** | **Ubicación de la estación base** | **Fecha de Solicitud de Prórroga** | **Fecha límite para presentar la Solicitud de Prórroga** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 1.-222 | 07 de julio del año 2004 | 4 | 07 de julio del año 2008 | 150.375/155.175 | 80 | Sierra Cucapah, Mexicali, en el Estado de Baja California. | 08 de enero del año 2007 | 19 de septiembre del año 2007 |
| 1 | 1.-222 | 07 de julio del año 2004 | 4 | 07 de julio del año 2008 | 155.175/150.375 | 80 | Calzada Independencia y Sinaloa s/n, Mexicali, en el Estado de Baja California. | 08 de enero del año 2007 | 19 de septiembre del año 2007 |
| 2 | 1.-291 | 12 de octubre del año 2005 | 4 | 12 de octubre del año 2009 | 151.450/154.500  | 40 | Rep. Sierra Cucapah, Mexicali, Ben el Estado de Baja California. | 14/10/2009 | 24/12/2008 |

Lo anterior, en virtud de que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, no cumplió con uno de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que las solicitudes de prórrogas correspondientes a cada una de las asignaciones señaladas, fueron presentadas de manera extemporánea.

**SEGUNDO.-** Derivado de lo indicado en el Resolutivo anterior, las frecuencias contenidas en las asignaciones que se indican en la tabla señalada en el Resolutivo Primero, revierten a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, se deja a salvo el derecho de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, para presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una solicitud de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de las asignaciones señaladas en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 16 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160117/4.